

tos constitucionales. Esta no se ha atrevido á presentar dictámen; y el C. Dondé, miembro de la comision de poderes, parece que espera la resolucion del congreso para ver en que sentido dictamina.

El C. DONDÉ.—El C. Zamacona da á la cuestion un aspecto de números. No se trata de saber si dos y dos son cuatro. Se trata de suma, pero tambien de resta; porque despues de saber cuántos son los votos, debemos saber si hay algunos que desechar; y para esto es preciso conocer las circunstancias de la eleccion, examinándola desde su origen, es decir, desde la expedicion de la convocatoria. Y despues de examinar cada acta, es cuando la comision escrutadora procede á sumar sus votos y á dar una resolucion. Las cuestiones metafísicas no destruyen las de aritmética. El C. Zamacona como que acusa de vacilacion á la comision de poderes. Esta no ha resuelto el punto, no por la causa que se dice, pues cree que debe presentar el dictámen, y lo hará mañana. Se dice que la comision de puntos constitucionales se subleva contra una resolucion de la cámara. Recuérdese que la proposicion del C. Cendejas era de un carácter resolutivo. Insisto en mis anteriores razones, y pido que se apruebe el dictámen que se discute.

El C. YAÑEZ, presidente.—Queda con la palabra en contra el C. Barron. Se levantó la sesion.

Sesion del dia 22 de enero de 1868.

PRESIDENCIA DEL C. YAÑEZ.

Estando presentes 105 diputados, se abrió la sesion á la una y cuarenta minutos de la tarde.

Leida el acta de la anterior, con una rectificacion que hizo el C. Avila Eleuterio, fué aprobada.

La secretaria dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del ministerio de justicia, devolviendo sin observaciones el proyecto de decreto sobre habilitaciones de edad, de las Sras. D^a Angela Arancibia y D^a Catalina Torres.

Resérvese para votarlo.

Del de gobernacion, avisando que trascriba á los demas ministerios el acuerdo del congreso, que pide noticia de las rehabilitaciones concedidas por el gobierno á las viu-

das y huérfanos que subsisten del erario y recibieron pension del llamado imperio.

A su expediente.

Del de guerra, acusando recibo del oficio sobre los presos de Ulúa, que pidió informes á la comandancia militar, y que trascribió la nota al ministerio de gobernacion para que los recabe de las autoridades que de él dependen.

A su expediente.

Del ministerio de fomento, avisando que recibió la nota para que dentro de ocho dias presenten los ministerios la memoria del estado de sus ramos respectivos; que hace tiempo trabaja en ello, y que aun que es corto el plazo redoblará sus esfuerzos.

Al diputado que promovió.

Del ministerio de la guerra, diciendo que cumplirá con el acuerdo sobre que el gobierno dé cuenta del uso de las facultades extraordinarias, la cual formará parte de la memoria del ramo.

Al diputado que promovió.

Del mismo ministerio, acusando recibo del acuerdo para que los ministerios den cuenta dentro de ocho dias del estado que guardan sus ramos, y diciendo que el plazo es corto; pero que lo hará lo mas breve que sea posible.

Se leyó una proposicion del C. Prieto en que pide que la secretaria dé cuenta en extracto con los negocios de puro trámite, acuses de recibo, etc., etc., á menos que algun diputado pida su lectura, ó que el negocio sea de tal interes que deba conocerlo minuciosamente el congreso.

Tomada en consideracion, el C. Prieto hizo uso de la palabra para apoyarla, fundándose en que se pierde mucho tiempo en esas lecturas, en vez de emplearlo en negocios de interes para la república.

La proposicion fué aprobada.

Se leyó y aprobó la minuta de decreto, concediendo dispensa del tiempo de estudios al C. Francisco de Asis Osorno.

Se dió cuenta con los siguientes negocios:

«La comision especial encargada de formar el proyecto de ley reglamentaria del art. 10 de la constitucion política de la república, sobre libre uso y portacion de armas, clasificacion de las que no pueden usarse ni portarse, y penas en que incurran los infractores, ha meditado con bastante detenimiento el modo de hacer efectivo este derecho concedido á todos los habitantes de la república, sin que por ello le venga ningun mal á la sociedad; y ha creído que este se concier-

PROYECTO

De la ley orgánica reglamentaria del artículo 10 de la constitucion política de la república, sobre libre uso y portacion de armas, y prohibicion de otras.

Art. 1º Son armas prohibidas:

I. La artillería.

II. Las de fuego cuyo cañon sea menor de ochocientos treinta y ocho milímetros.

III. Las blancas cuya longitud no llegue á mil cuarenta y siete milímetros.

Art. 2º Ningun habitante de la república ó transeunte por ella, puede portar armas prohibidas. Quedan exceptuados de esta prohibicion:

I. Los militares en servicio activo, que podrán portar las armas que por razon de su ejercicio les demarquen la Ordenanza del ejército, las leyes y órdenes relativas.

II. Las autoridades y funcionarios públicos.

III. Los agentes de policia.

IV. Los artesanos que en ejercicio de su oficio, tengan que llevar algun instrumento de la herramienta del mismo.

V. Los que obtengan permiso de la autoridad, para usar ó portar armas prohibidas.

Art. 3º Solo el supremo gobierno de la república, y los gobernadores de los Estados, pueden conceder licencias á los particulares para usar artillería en fincas situadas á larga distancia de las poblaciones.

Art. 4º La autoridad política de cada lugar es la competente para otorgar licencias de portar armas prohibidas, pudiendo exigir fianza ó abono de la persona, á las que no le fuesen conocidas.

Art. 5º Estas licencias se concederán graciosamente y en papel comun, y de ellas se llevará un registro escrupuloso.

Art. 6º La contravencion á esta ley, constituye una circunstancia agravante en la comision de los delitos en la que concurra, y en todo caso y segun la mayor ó menor culpabilidad que moralmente aparezca en el contraventor, será castigada á arbitrio de los tribunales y juzgados, con las siguientes penas:

1º A los infractores de la fraccion 1ª del artículo 1º, sobre confiscárseles las armas, se les impondrá una prision de tres á seis meses, ó una multa de trescientos á seiscientos pesos.

2º A los infractores de la 2ª y 3ª fraccion del artículo 1º, sobre confiscárseles las

lia aceptando como lícitas las armas llamadas vulgarmente, pero con alguna propiedad, defensivas, esto es, aquellas que al portarse públicamente manifiestan la intencion inocente de proveer á la seguridad individual; habrá casos, no pocos, en que el hombre no pueda ó no quiera servirse de esa clase de armas, y para estos, la comision cree que puede hacer uso de otras, previo permiso de la autoridad, otorgado graciosamente, y sin mas restricciones que el abono que de su persona deberá dar el interesado cuando á la autoridad no le fuere conocida.

Hay algunas armas, que á primera vista parece que no tienen necesidad de ellas los particulares, y que por su misma naturaleza su uso debería estar reservado á los gobiernos, tal es la artillería; pero esto no es exacto, si se atiende á que nuestro país es demasiado extenso, con pocos habitantes, frecuentes las incursiones de los bárbaros por el Norte y Occidente; que muchas fincas de giros agrícolas ó industriales de bastante valor, están situadas en el campo á larga distancia de las poblaciones; y por último, que los trastornos públicos que se inician, toman incremento apoderándose sin mucha resistencia de las armas que tienen esas fincas. Por estos motivos, y para convertir á esos propietarios en buenos auxiliares de nuestras instituciones políticas y de la paz pública, la comision propone que con bastante prudencia pueda permitirse el uso de la artillería á los particulares.

La comision ha creído que se deben fijar reglas precisas sobre el libre uso y prohibicion de armas, sin descender á su especificacion, ni al modo de portarlas, por los inconvenientes que en la práctica traería esto.

La comision estima como una falta mas ó menos grave contra la policia, la portacion de armas prohibidas, segun las circunstancias que concurren en el contraventor, ó por razon del mal uso que haya hecho ó intentado hacer de la arma; y queriendo sacar un doble provecho en bien de la sociedad, de las mismas penas que se impongan, consulta que estas penas sean disyuntivas de prision ó pecuniarias, y aplicable el producto de éstas en favor de los establecimientos de beneficencia pública y de la mejora y construccion de cárceles.

Tales han sido las consideraciones que la comision ha tenido presentes para inclinarse á proponer al soberano congreso el siguiente

armas, se les impondrá una prision de ocho dias á tres meses, ó una multa de diez á trescientos pesos.

Art. 7º El importe de las armas y multas, se aplicará por mitad en favor de los establecimientos de beneficencia pública y de la mejora ó edificacion de cárceles.

Sala de comisiones. México, enero 22 de 1868.—*M. Rojo.*—*Robles Martínez.*

Primera lectura.

Se leyó un proyecto de ley de la comision de hacienda que propone: 1º Las viudas y huérfanos de los militares ó empleados que murieron bajo el llamado imperio sin servirlo y á quienes aquel concedió el montepío, se los revalidará el gobierno; y 2º Los que sirvieron al usurpador, no obtendrán esa gracia; pero les queda su derecho á que se les satisfagan los descuentos que tuvieron mientras sirvieron á la república.

Este proyecto lo suscriben los CC. Mata y Prieto, y el C. Donde, excepto en el artículo 2º

Se señaló su discusion para el dia 25.

De la comision de peticiones se leyó un dictámen consultando que pasara á las comisiones de hacienda y gobernacion el ocuro y original de Mr. Lefèvre, en que pide se imprima por cuenta del erario una historia de la intervencion.

Se dió segunda lectura á un dictámen de la comision de instruccion pública, concediendo al C. José J. Reyes dispensa de práctica de un año, de los cuatro que debe cursar para recibirse de farmacéutico.

Se señaló para su discusion el dia 29.

Se leyó un acuerdo económico de la comision de hacienda, consultando se archive el ocuro de la viuda del general Sierra y Roso, en que pide declaracion de montepío que tres veces le negó el gobierno por habérselo dado el llamado imperio.

Tomóse inmediatamente en consideracion.

Despues de una ligera discusion entre los CC. Montes, Mata y Prieto, el acuerdo quedó reformado de este modo:

«Archívese este expediente, sin perjuicio de los derechos de la interesada, para que se le liquiden y paguen los descuentos anteriores á la época del llamado imperio.»

Se aprobó.

Continuó la discusion sobre las elecciones de Guerrero, respecto de la que ya insertamos el dictámen de la comision respectiva.

El C. BARRON.—Despues de una manifestacion de los motivos porque hacia uso de la palabra, dijo: Es un hecho que el asunto

de que se trata es grave. Es verdad que en él hay mezcladas una cuestion electoral y una cuestion política. Veré si puedo señalar la línea que las divide. El pueblo tiene el derecho inalienable de elegir; pero este derecho no puede ejercerlo de cualquiera manera. Necesita la ley que le diga cuándo y en dónde debe hacerlo. Convocado el pueblo, deben dársele los reglamentos: esto lo hace la ley electoral. Si vemos el asunto con relacion á la ley, es inconcuso que es mas amplia. Se trata de saber quién ha llamado al pueblo á las elecciones, y esto no debe hacerlo el colegio electoral. Hubo un plan de Ayutla en virtud del cual fué llamado el pueblo á elegir, y ya se vé que no fué quien lo hizo un colegio electoral. Vino la intervencion, hizo su farsa de elecciones, y el pueblo, del lado de la independencia, echó afuera al enemigo, el que no fué derrotado por colegios electorales. Examinemos, pues, el origen de este negocio. (El orador repitió la historia de la proposicion, y continuó): La cuestion es de orden político. No debió haberse publicado la convocatoria sino por la autoridad legal; y siendo como es claro una cuestion política, no es al colegio electoral, sino al congreso á quien toca resolverla. La ley electoral viene en apoyo de mis conceptos (leyó el artículo 51). Como aquí no se trata de declarar la inteligencia y ejecucion de la ley electoral, nada tiene que ver en esto el colegio. Supongamos que el congreso se erije en colegio para computar los votos de Guerrero: ¿qué haria encontrándose con que no puede ir mas allá que lo que le marcan las leyes, es decir, que no puede resolver una cuestion política? ¿Será ajustado á la ley declarar que los pueblos de Guerrero se reunieron legalmente para elegir? Mi opinion es que sí son legales las elecciones; pero no se trata de eso, sino de saber si el congreso ó el colegio se ha de ocupar de la materia. El orador de la comision ha dado pruebas de talento al defender el dictámen; pero á cada paso manifestaba que piensa lo mismo que nosotros, conviniendo en que en el asunto se encierran dos cuestiones. Pido á la cámara que no apruebe la proposicion.

EL C. INDA.—Tenemos una ley que nos sirva de norma, y debemos atenernos á sus preceptos, y no á la tradicion. La constitucion es perentoria respecto de las facultades del congreso. Mientras ha durado la discusion, las he examinado mucho para ver si me equivocaba, y he quedado mas convencido

de mis opiniones. En el art. 72 no están detalladas las facultades para conocer del presente caso. El Estado de Guerrero hace tiempo que está admitido en la federacion, y así lo reconoce nuestra constitucion; y el congreso no debe mezclarse en las cuestiones interiores de los Estados. El único punto de duda que se presenta en esas elecciones, es investigar la legitimidad ó ilegitimidad de las autoridades que las mandaron hacer. Se trata de averiguar si el general Jimenez acaudilla una rebelion, ó si protege el derecho de insurreccion que siempre tienen los pueblos contra una tiranía secular. Este negocio no debemos tratarlo, porque no ha llegado su tiempo, y deseo que no llegue, porque trae consigo la consigna de la guerra. La autoridad federal no debe ocuparse de él. Nuestra constitucion comete el conocimiento de esos asuntos á los Estados. Así lo apoya tambien el art. 117 y lo mismo el 112 en su tercera fraccion. Se vé, pues, que siendo esta cuestion interior de un Estado, no debemos abocarnos su conocimiento. El C. Donde ha explayado muchas razones en pró de esta opinion. Yo no quiero fatigar á la asamblea, y pido que apruebe el dictámen que se discute.

La comision pidió permiso para retirar su dictámen, y el congreso se lo concedió.

El C. MINISTRO DE LA GUERRA hizo uso de la palabra para informar á la cámara:

1.º Sobre el asalto que una partida de 25 hombres, que se sabe son bandidos, dieron á la casa del C. general Rojo en Tulancingo.

El gobierno mandó un cuerpo de caballería á aquel punto, y otro á Apam á las órdenes del general Kampffner para perseguir á los malhechores.

2.º Con una comunicacion del gefe político de Pachuca, en que avisa que D. Paulino Noriega con 30 hombres se pronunció en Huasca, saliendo de allí sin saberse ni el rumbo que tomó, ni la causa que proclama.

3.º Con un parte telegráfico del gobierno de Tlaxcala en que dice que el prefecto de Tlaxco anuncia que los enemigos del gobierno residentes en Huauchinango, se han pronunciado ó se van á pronunciar contra el presidente, y que el gobierno de aquel Estado mandó situar en Tlaxco fuerza para estar en observacion.

El gobierno mandó á Tulancingo un cuerpo de infantería, y avisó á Tlaxcala para que aquel gobierno dé orden á las fuerzas

de Tlaxco que obren en combinacion con las de Tulancingo.

Con un parte telegráfico de Veracruz, en que le avisan del conato de rebelion habido en el batallon fijo, y de que están presos tres sargentos y se hacen averiguaciones; y que se necesitan refuerzos, aunque no se cree que haya ningun peligro.

El gobierno dió orden al general Diaz para que de las tropas que están en Tehuacan, marchen algunas á Veracruz, en donde permanecerán mientras vuelve á aquella ciudad el 5º batallon que se encuentra en Acayúcan.

El C. YAÑEZ, presidente.—El congreso ha oido con sentimiento el informe del ciudadano ministro, y espera que las providencias que el gobierno ha tomado y las que ulteriormente tome, restablecerán la tranquilidad en los lugares en que se ha alterado.

Se leyó una comunicacion del gobernador de San Luis, con la que adjunta otras en que manifiesta que la prision que impuso á algunos comerciantes, no fué originada por un préstamo, sino por faltas á la autoridad, y que se las impuso haciendo uso de la facultad que le concede la fraccion XVII del art. 5.º de la constitucion del Estado.

Al diputado que promovió el incidente. Se dió primera lectura á la siguiente peticion:

«Señor:

El que suscribe tiene la honra de manifestar á vuestra soberanía, que se propone formar una sociedad bajo la razon de *Compañía del ferrocarril de Puebla á Oaxaca*, con objeto de establecer una vía férrea que partiendo de la capital de Puebla termine en el Pacífico, en uno de los puertos del Estado de Oaxaca, tocando la capital y los otros puntos que se determinarán al presentarse para su aprobacion los planos respectivos.

Las condiciones bajo las cuales creo que la compañía citada podrá llevar á efecto esta obra, son las siguientes:

1º El supremo gobierno de la república cede á la compañía todos los terrenos de propiedad nacional que sean necesarios para la construccion de la vía y sus respectivas oficinas.

2º La misma compañía podrá ocupar por causa de utilidad pública y previa indemnizacion, los terrenos de propiedad particular que fueren necesarios para el mismo objeto.

3º Se autoriza á la compañía para emitir billetes al portador, que serán admitidos

en circulacion voluntaria como dinero efectivo, y el valor que representen asegurado en hipoteca de fincas á satisfaccion del gobierno, constando en cada billete la finca que esté afecta á su pago, su valor oficial y la cantidad por que haya sido hipotecada para este efecto.

4ª Estos billetes serán admitidos en la cuarta parte de todo pago que tenga que hacerse al gobierno federal, quien podrá hacer con ellos en la misma proporcion todo género de pagos, así como tomar en cambio de ellos el número de acciones que fuere compatible con la situacion financiera de la República.

5ª Los billetes se amortizarán con acciones del mismo ferrocarril y con sus productos líquidos, segun se vaya poniendo en explotacion, quedando en este último caso á beneficio de los accionistas, los valores que se amorticen.

6ª La empresa puede emitir billetes para la continuacion de la obra, hipotecando para su pago, los tramos de ferrocarril que se vayan poniendo en explotacion, sin que el valor de los billetes pueda exceder de dos terceras partes del costo del tramo hipotecado.

7ª La empresa podrá importar é internar, libres de todo derecho, los objetos todos que fueren necesarios para la construccion y giro de esta obra, así como los efectos y mercancías que fueren necesarias para el consumo de sus empleados y trabajadores; pero solo usará de esta última gracia en el caso de que sus billetes no fueren bien aceptados en el comercio, y el valor de las mercancías que introduzca, en ningun caso podrá ser mayor que el de los billetes que haya emitido.

8ª Las acciones á esta empresa tendrán el valor de cien pesos, y ganarán un seis por ciento anual desde la fecha de su emision.

9ª Los portadores de billetes que en el término de seis años no hayan sido amortizados, cobrarán su valor por la vía ejecutiva sin necesidad de previa conciliacion, y sin que á la parte demandada pueda admitirsele mas excepcion, que la de falsificacion de billete que se le cobre.

10. Todas las obras de esta empresa, sus materiales de construccion, muebles, documentos de cualquiera clase, y en general cuanto á ella pertenezca, está libre del pago de toda contribucion establecida ó que se estableciere, por todo el tiempo que dure su construccion y veinticinco años mas, contados desde la fecha en que esta concluya.

11. Todas las concesiones hechas á esta empresa, excepto la de emision de billetes al portador, podrán hacerse á cualquiera particular ó compañía que proyecte la apertura de vías férreas, aun cuando sea entre los mismos puntos en que se trata de establecer la que es objeto de este curso, pues su autor no desea especular por medio de privilegios ó monopolios; y si exceptúa la emision de billetes, es solamente porque su influencia en el mercado haria tal vez imposible la ejecucion de esta obra.

12. El Supremo Gobierno de la nacion, con audiencia del representante de esta empresa, reglamentará todo lo relativo á su ejecucion, y los trabajos comenzarán á los seis meses de expedidos los reglamentos, sin perjuicio de que sean revisados por el Soberano Congreso.

Y siendo del resorte de vuestra soberanía otorgar las anteriores concesiones, á ella ocurro suplicándole se sirva hacerlo así, en en lo que recibiré favor, y la República un beneficio.

México, Enero 22 de 1868.—*Ramon Rodriguez*.—La diputacion de Coahuila hace suyo este curso.—*García Carrillo*.—*Gomez Cárdenas*.—Hace suya esta proposicion la diputacion de Oaxaca.—*Caballero*.—*José E. Castro*.—*P. Pantoja*.—*José S. Unda*.—*M. García*.—*Luis Medrano*.—*Crisóforo Canseco*.—*J. Loaeza*.—*Juan Torres*.—*Benitez*.—Al margen. Enero 22 de 1868.

A las comisiones de industria y 2ª de hacienda.

Se pusieron á votacion los proyectos de ley concediendo á los CC. Alberto Baz y Juan N. Cordero, dispensa de cursos de segundo y primer años de filosofía.

El primero fué aprobado por 110 votos y el segundo por 109.

Se dió cuenta con el siguiente dictámen:

Con uno de la comision de instruccion pública concediendo á Don Angel Anguiano, dispensa de práctica en vías férreas para que se pueda recibir de ingeniero civil y de arquitecto.

Primera lectura.

Se dió cuenta con el siguiente dictámen de la 1ª comision de hacienda.

La legislatura de Oaxaca pide autorizacion en el adjunto expediente, para tener en el puerto de la Ventosa un bote y dos lanchas para el servicio de este puerto.

La fraccion segunda del artículo 112 de la constitucion solo dice á este respecto:

« Los Estados no pueden en ningun ca-

so tener tropas permanentes y buques de guerra.»

En vista de este precepto constitucional, único referente al caso, la comision termina con la siguiente proposicion económica:

«No necesita la legislatura de Oaxaca autorizacion del Congreso de la Union, para tener botes y lanchas que estén armadas en guerra.»

México, Enero 22 de 1868.—*G. Prieto*.—*Mata*.—*Donde*.

Con uno de la misma comision, proponiendo en acuerdo económico que se reserve para cuando se trate del presupuesto, la iniciativa del C. F. Mejía, para que se reforme el artículo 2º del decreto de 28 de Noviembre próximo pasado.

La secretaría dijo que no siendo ese negocio de particulares, se tratará en el dia de mañana.

De la comision de instruccion pública, concediendo á D. N. Mackornik dispensa de práctica para recibirse de farmacéutico.

Segunda lectura, y se discutirá el próximo miércoles.

Con un dictámen de la primera comision de justicia, que consulta se habilite de edad al C. Miguel Sanchez Tagle.

Segunda lectura y se discutirá el miércoles próximo.

De la primera de guerra, consultando se diga al C. Antonio Dominguez que el congreso no tiene entre sus atribuciones la de expedir el despacho de coronel veterano que solicita en vez del de auxiliares, y que ocurra á quien corresponda.

Preguntado el congreso si el negocio era de obvia resolucion, declaró que sí.

El C. GARCIA A., manifestó que la comision habia opinado así, fundada en la fraccion XII del artículo 72 de la constitucion.

Se aprobó.

Se puso á votacion el proyecto de decreto que habilita de edad á las Sritas. Dª Angela Arancibia y Dª Catalina Torres, y fué aprobado por 108 votos contra 3.

Se dió primera lectura á dos dictámenes de la comision de instruccion pública, concediendo al C. Ramon Mantilla y al C. José María Iris, dispensa de tiempo para el estudio de gramática latina.

Se leyeron los siguientes dictámenes de la comision de peticiones que sin discusion se aprobaron:

En los cursos de Dª Soledad Elizondo y de Dª N. Villaroel, que piden que sus maridos que se hallan presos en Ulúa sean trai-

dos á México para que los juzguen.—A la primera comision de justicia.

En el de D. Eduardo Perez de Lara que pide ser examinado de escribano, á pesar de tener 22 años, ó que se le habilite de edad para sufrir dicho exámen.—A la comision segunda de justicia.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 23 DE ENERO DE 1868.

Presidencia del C. Yañez.

La sesion comenzó á la una y cuarenta minutos, habiendo en el salon 109 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 22; se dió cuenta con los siguientes negocios.

Segunda lectura al dictámen de la comision de hacienda sobre la proposicion del C. F. Mejía, para que se reforme el art. 2º de la ley de 28 de Noviembre, que impone un peso por bulto á todos los efectos importados.—La comision opina porque se reserve para cuando se trate del presupuesto.

Se leyó y aprobó, dispensándole todos los trámites, la siguiente resolucion económica del C. Mata, quien hizo uso de la palabra para sostenerla:

«La comision de puntos constitucionales presentará mañana su dictámen sobre las elecciones del Estado de Guerrero.»

En seguida, el C. Prieto presentó la siguiente proposicion económica:

«La tesorería remitirá en el dia de hoy las balanzas de los libros particulares, correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.»

Despues de discutida entre los CC. Prieto, Mata y Mejía, el C. Zamacona presentó la siguiente proposicion, que despues de sostenida por él fué aprobada:

«La tesorería general, en cumplimiento del art. 67 del reglamento del congreso, mostrará sus libros auxiliares á la comision de hacienda de este último, sin necesidad de que ésta lo pida por conducto del ministerio del ramo.»

El C. Prieto retiró su proposicion.

Se aprobó la credencial del C. Mejía, representante por Jamiltepec.

Se dió lectura á un dictámen de la segunda comision de hacienda, sobre el proyecto de abolicion de alcabalas, que consulta que no se tome en consideracion, porque sus